



Referencia: ORDINARIO DECLARATIVO DE NULIDAD.

Radicado: 68001.31.03.007.2008.00325.00.

Demandante: LUCIA BEATRIZ ARDILA VASQUEZ, en nombre propio y como socia de SUMINISTROS AUTOMOTRICES LTDA.

Demandado: MANRIQUE GOMEZ Y CIA S. EN C. y RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. Luz Stella Londoño Gómez del correo electrónico [luzlogo1@gmail.com](mailto:luzlogo1@gmail.com), en fecha 30 septiembre de 2020, mediante el cual reitera la solicitud de corregir el auto de fecha 04 de septiembre y publicado en estado electrónico el día 07 de septiembre de 2020, en el cual se señaló que la cuantía de las pretensiones ascienden a la suma de \$300.000.000., siendo la cuantía correcta la de TRES MIL MILLONES DE PESOS (3.000.000.000)

Asistiéndole razón a la apoderada se procede a corregir la cuantía señalada en el auto en el cual se dispone que;

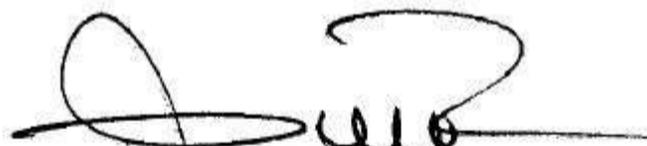
Previo a emitir decisión de fondo respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, insta al solicitante para que preste caución en los términos establecidos en el artículo 590 del C.G.P.

*“...El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levante, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante, o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla...”*

Se hace necesario para el Juzgado indicar al solicitante, que el valor de las pretensiones estimadas por la parte demandante asciende a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS \$3.000.000.000)

Lo anterior en razón a que, la sentencia del 05 de Diciembre de 2019 proferida por este Despacho Judicial no se encuentra en firme, toda vez, que fue apelada por la parte demandante, que fue concedido y se encuentra en trámite ante el Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga.

Notifíquese:

  
OFELIA DIAZ TORREZ.  
JUEZ.

